



CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III



ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1994

**CRÓNICA DE CÓRDOBA
Y SUS PUEBLOS
III**

COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

Córdoba, 1994

Dep. Legal: CO-462/1989

Imprime: Tip. Católica, S.C.A.
Políg. Ind. La Torrecilla
Córdoba

LAS PLAGAS DE LANGOSTA EN LOS PEDROCHES

Rafael VÁZQUEZ LESMES

Las historia de la humanidad representa una continua lucha del individuo en su concepción colectiva en la búsqueda de una mayores y mejores cotas en cuanto a calidad de vida se refiere. Este ha constituido el objetivo primordial en el logro de un desarrollo al que se halla abocado el género humano, dado su carácter de ser dotado de inteligencia, y en su consecución ha puesto todos sus esfuerzos. Pero no siempre esta tarea ha resultado fácil ni gratificante. Para ello ha tenido que vencer dificultades sin fin, luchando contra la adversidad con medios insuficientes para poder combatirla y dejando en el camino parte de sus propios bagajes.

El paulatino e imparable crecimiento demográfico, con la consiguiente aportación de una mayor y más extensa capacidad para el combate de las dificultades surgidas en ese avance, se vio en más de una ocasión contrarrestado por los elementos naturales que, aliados unos con otros, opusieron feroz resistencia a ese progreso al presentarse en forma de calamidades incapaces de ser asumidas y aún menos fagocitadas de forma inmediata por el hombre.

Las pestes y las plagas se erigieron en los grandes azotes de la humanidad. De una manera directa la primera, al infringir duros reveses a su expansión y, por lo tanto impidiendo el crecimiento de esas capacidades creativas tan necesarias para el progreso, e indirectamente la segunda, actuando sobre los recursos tan necesarios e imprescindibles como coadyuvantes a la alimentación del género humano, sin cuya aportación el estancamiento era un hecho evidente.

No es el propósito de esta comunicación el hacer referencias a las grandes pestes que ha sufrido la humanidad a lo largo de su historia, al no ser el tema a tratar; pero sí las plagas, y singularmente las de langosta, como ya indicamos en el título de la misma. Sin embargo, no podemos dejar de referenciar el carácter de castigo divino al que ambas se encontraban asociadas, dada la mentalidad de una sociedad dominada por un sentido religioso impuesto, posteriormente, mediante la concepción teocrática de unas formas de gobierno en donde la alianza trono-altar se erigían como nota descollante, amparada en la incultura del pueblo. Al ser consideradas como hechos o acontecimientos de origen sobrenatural y como consecuencia de la insubordinación del hombre a la supre-

ma autoridad del Hacedor cometida por medio de la transgresión de su ley, era necesario acudir y suplicar el auxilio divino para aplacar sus iras y librarse de tan tamaña calamidad.

1. Las plagas de langosta

Todos hemos oído hablar y hemos utilizado la palabra plaga bajo el concepto de calamidad grande, capaz de afligir a un pueblo en determinadas circunstancias. Sin embargo hemos de aclarar y dejar bien sentado que para que una especie reciba el calificativo de plaga, en este caso la del acridido langosta, deben concatenarse los sustantivos de abundancia y azote. De tal manera que si los insectos causantes del daño no se encuentran en la categoría de numerosos y con el calificativo de ser dañinos, podríamos aseverar que no existe la dimensión de plaga.

¿Cuáles son las primeras referencias conocidas sobre las plagas de langosta? Es obvio que al tratarse de un fenómeno de carácter antropógeno tengan sus primeras apariciones durante el Neolítico coincidiendo con la aparición de la actividad agrícola. Mediante representaciones iconográficas encontramos alusiones ya 2.500 años a. C., en las tumbas de Saqqarâh, en Egipto, mientras que en el campo literario los ejemplos los encontramos en el papiro de Anastasi V, en donde ya se habla de la langosta como plaga. Ello nos lleva a inducir que desde los tiempos más remotos existió una acción devastadora de este insecto.

La Biblia se encuentra plagada –y nunca mejor usado el término– de citas relativas a este terrible mal, pero utilizando su imagen en sentido vario. El profeta Joel (1), en el Levítico amenaza con la destrucción de las cosechas si el pueblo no guarda los preceptos de la ley (2); en el Deuteronomio, en los Salmos, en el Eclesiastés y en el Exodo (3) hay frecuentes alusiones. En este último se describe con cierta minuciosidad la plaga de langosta que asoló el territorio egipcio.

A partir de esta época los testimonios se van sucediendo cada vez más abundantemente y tanto en los tratados de Plinio como en posteriores obras de referencias agrícolas son recogidos por diversos autores clásicos. En el suelo peninsular ya Orlandi nos da noticias de la existencia de las plagas de langosta durante la época visigoda, del mismo modo que Ibn Hayyan manifiesta que a mediados de la centuria del Ochocientos hubo plaga de langosta en al-Andalus

(1) Joel, 1,4.

(2) Levítico, 26.

(3) Deuteronomio, 28-42, Salmos, 78-34, Eclesiastés, 12-5 y Exodo, 10-13-15.

(4). Alfonso el Sabio, al legislar en Las Partidas sobre la forma de colaborar en el pago de los gastos ocasionados en su exterminio, nos pone de manifiesto ya en su época el interés de la corona por combatirlas.

Del período de los Reyes Católicos datan los primeros testimonios documentales. En el Archivo de Simancas se ha podido localizar abundante correspondencia de los consejos con los municipios en los albores de la Edad Moderna relativa a asuntos diversos de su existencia, propagación, formas de combatirla y disposición de fondos empleados.

Ciñéndonos al territorio cordobés, nos encontramos con un amplísimo capítulo de fuentes impresas recogiendo la existencia de las plagas de langosta en nuestra provincia o diócesis. El canónigo magistral Gómez Bravo, al redactar su historia sobre los obispos de Córdoba (5), nos proporciona noticias sobre las diversas plagas de langosta que asolaron los campos de nuestra tierra, siempre contemplándolas desde una visión puramente religiosa y, por lo tanto, considerándolas como castigo divino. Ramírez y las Casas-Deza (6), en sus anales dedicados a la ciudad, recoge una extensa muestra de estos maléficos acontecimientos. Pero la gran riqueza informativa sobre las plagas de langosta en Córdoba proviene básicamente de los archivos civiles y eclesiásticos. Tanto los archivos municipal y provincial como el catedralicio, este último en un tono menor, encierran una copiosa y riquísima documentación comprensiva de la labor llevada a cabo para el exterminio de la plaga a través de los organismos encargados de ese menester. La Junta o Diputación de la Langosta municipal, y después la Junta Provincial, son las entidades proporcionadoras de estos datos.

Tanto a través de unos como de otros, podemos conocer que en el mes de mayo de 1546 apareció una gran plaga de langosta en la comarca de Los Pedroches, extendiéndose posteriormente a todo el obispado y al resto de Andalucía (7). En 1581, Ramírez y las Casas-Deza nos habla de otra que afectó a los términos de La Rambla y Santaella, expandiéndose también por todo el reino de Córdoba hasta el punto de ser necesario el envío de un juez por parte de la Administración con el encargo de hacerla matar (8).

(4) IBN HAYYAN, *Muqtabis*, edic. M.A. Makki, El Cairo, 1971, 143. Citado por A. ARJONA, en *Anales de Córdoba musulmana*. Córdoba, 1982, 35.

(5) GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia de su iglesia catedral y obispado*. Córdoba, 1778.

(6) RAMÍREZ Y LAS CASAS-DEZA, L.M., *Anales de la ciudad de Córdoba*. Córdoba, 1948.

(7) GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los...*, II, 447-48 y RAMÍREZ Y LAS CASAS-DEZA, L.M., *Anales de la ...*, 138.

(8) Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC), *Visitas Generales*, caj. 8, fol. 413 r. y v. También Archivo Municipal de Villafranca. *Actas Capitulares*, leg. 36, fol. 155 r. y v. Agradecemos a D. Luis Segado, cronista de esta última villa, el habernos proporcionado el dato.

2. Plagas de langosta en Los Pedroches

Va a ser el siglo XVII el que marque la pauta en cuanto al conocimiento de estas plagas, tanto en lo que se refiere a la capital propiamente dicha como al resto del reino o provincia y primordialmente a su zona norte, en donde se encuentra enclavada la comarca de Los Pedroches, objeto de nuestro estudio.

La primera noticia documentada que tenemos de la existencia de la plaga en la comarca pedrocheña se la debemos a Gómez Bravo, quien nos dice que en el mes de mayo de 1546, se presentó en sus siembras, extendiéndose posteriormente por todo el obispado y amenazando terminar con la cosecha, lo que constituiría una gran calamidad por haberle precedido dos años de casi nula recolección (9). Hasta vencida la segunda década de la centuria del XVII, no volvemos a encontrar alusiones documentales sobre su incidencia. Fue la de 1619 una plaga que asoló todos los campos del reino cordobés y, como es presumible, afectando en gran medida a esta zona, pues hemos de hacer notar que al encontrarse situada en una franja de terreno comprendida entre la comarca de La Serena y el Valle de la Alcudia, zonas consideradas endógenas para este insecto, su propagación a las tierras colindantes se ofrecía como la causa más natural.

En 1668 vuelve la comarca a ser asolada con tan terrible calamidad, afectando principalmente a Las Siete Villas y al condado de Santa Eufemia, con singular incidencia en los términos de Torrecampo y Santa Eufemia (10). Una lectura pormenorizada de las misivas cruzadas entre la Diputación de la Langosta de la capital y los concejos de Pedroches, demuestran bien a las claras los enormes daños causados, abocando a su vecindario a la ruina. Coincidente con la Guerra de Sucesión se presenta de nuevo la plaga afectando a esta zona, a la que se envían cartas circulares para poner sobre aviso y exigiendo se comunique su presencia una vez detectada y se proceda a su exterminio (11).

En 1721, a partir de una comunicación remitida al Consejo de Castilla por la villa de Torrefranca, tenemos conocimiento de su extensión en los territorios de las Siete Villas, a cuyo gobernador se le ordenó muy encarecidamente ejecutar todo lo prevenido por reales provisiones para su combate, a la vista de ciertas renuencias habidas por parte de algunos concejos (12). Considerada dentro del ámbito cordobés y nacional como verdadera catástrofe, hasta el punto que sería recordada fatidicamente casi un siglo después, la plaga de 1755 se presentó

(9) GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los...*, II, 447-48

(10) Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Sección 7ª, caja 18, doc. nº 3, s.f.

(11) AMC., secc. 7º, caj. 18, doc. nº 7, fechado en 20 de Abril de 1709.

(12) AMC., secc. 7ª caj. 18, doc. nº 8, fechado en mayo.

con unas dimensiones escalofriantes. En Los Pedroches, el alcalde de Torremilano, D. Cayetano de Mena, acusa recibo de las cartas enviadas a través de “veredero” por el corregidor de Córdoba, D. Alberto Suelves Claramunt, aseverando que se había manifestado ya en las cercanías de la villa. También se reciben cartas-órdenes del presidente del Consejo de Castilla con las instrucciones a poner en práctica por cada uno de los municipios para su exterminio (13).

La prevención de la plaga de 1825, dio lugar en Los Pedroches y singularmente con el corregidor de Pozoblanco a una polémica concretizada en matices jurisdiccionales, con intervención del Consejo de Castilla y de la que nos haremos eco más adelante. Por la misma conocemos que los terrenos más afectados fueron los de Santa Eufemia (14). Las cuatro villas que componían este territorio fueron inspeccionadas minuciosamente por los peritos nombrados “ad hoc”, habiendo encontrado huevos de langosta en los lugares comprendidos en la muela de Cañadallana, en los quintos de Charco la Rosa, Pingano, Pradillo, Majada Iglesia, Las Lomas, Culebrilla, Majada Olivón, Cubillos, Cabeza Herreiros, Majada la Mora, Prado, Jagarrillar, Majada la Sierra y Mohedano, pormenorizando las cantidades de terreno infestadas (15).

El 20 de abril de 1900, en una carta enviada por la Jefatura Agronómica de Córdoba al diputado de Agricultura, le advierte de que la incidencia de la plaga es muy superior a lo presumido hasta ese momento y que ha afectado a pueblos que hasta entonces no la habían declarado, encontrándose entre ellos El Viso, El Guijo, Santa Eufemia, Torrecampo y Dos Torres, calificando sus efectos como aterradores (16).

3. El combate y control de la plaga

El compromiso adquirido por los más altos organismos del Estado moderno y hasta por el propio monarca en la prevención, control y exterminio de estas plagas de langosta obedece a una realidad muy concreta. Las fuentes primarias y principales de subsistencia de la población hasta bien avanzado en período del Antiguo Régimen se fijan en las producciones agrícolas. En ellas encontrará la gran mayoría del pueblo los alimentos imprescindibles para su subsistencia. Si por causas climáticas o por la aparición de plagas estos escaseasen, su repercusión en la demografía era evidente, puesto que al quedar debilitados los cuerpos

(13) AMC., secc. 7^a, caj. 18, n^o 9 y 15.

(14) AMC., secc. 7^a, caj. 21, doc. n^o 18.

(15) AMC., secc. 7^a caj. 22, doc. n^o 25, de 9 de enero de 1826.

(16) Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), leg. n^o 3, “Plagas del campo”.

y apenas sin defensas, eran presa fácil para el asentamiento de epidemias y endemias productoras de gran mortandad, con la consiguiente disminución de brazos a aplicar a la producción.

De aquí que sean los monarcas directamente o a través de sus organismos representativos –léase Consejo de Castilla en acción centralizadora y Juntas de Extinción de Langosta a nivel local (17) –los más interesados en prevenir, combatir y controlar la expansión de la langosta desde tiempo inmemorial. Estas medidas fueron puestas en circulación mediante cartas recomendatorias sobre acciones a tomar, que fueron elevando su rango a la categoría de disposiciones con un menor o mayor grado de conminación, al no ser obedecidas en su momento y en su integridad, pasando muchas de ellas a la categoría de leyes y siendo refundidas, por último, en la Novísima Recopilación (18). El contenido encerrado en ellas se conforma en una serie de normativas a seguir teniendo en cuenta el grado de desarrollo del insecto, pues no se pueden aplicar los mismos métodos cuando se encuentra en simiente o “aovación”, que en estado de larva, o ya voladora. A estos métodos le vamos a denominar naturales.

Cuando los esfuerzos del hombre al aplicar estos medios de combate resultan inútiles y éste reconoce su impotencia, no se encuentra otra solución que buscar e implorar el auxilio divino, como recurso postrero al que se llega como fruto de una concepción de sociedad predominantemente religiosa, elemento inherente al concepto de división estamental de un Estado gobernado por un monarca que se proclama de origen divino. La idea de castigo procedente de un Dios amenazante ante la veleidat del hombre a sus mandatos, prima de manera absoluta sobre todo en las capas del estado llano, idea que es auspiciada por los colectivos jerárquicos eclesiásticos en su afán de conservar la obediencia del pueblo fiel. La vuelta de sus ojos a un Dios, que es también misericordioso, supone la puesta en práctica de rogativas, exorcismos y otros medios a los que denominaremos sobrenaturales (19).

La ley VII, título XXXI, libro VII de la Novísima Recopilación, recoge la instrucción dada por el Consejo de Castilla en 1755, elevándola a rango dispositivo. En ella –que no hace más que recopilar lo que en realidad se había puesto hasta aquel momento– se insertan las diversas formas de combatir el insecto en sus tres fases o estados sucesivos de desarrollo: de “ovación” o canuto, de feto o mosquito y de adulta o saltadora. En cada una de ellas se recomienda el

(17) Vid. VÁZQUEZ LESMES, R. y SANTIAGO ÁLVAREZ, C., *La langosta y sus plagas en Córdoba*, Córdoba, 1993, el apartado dedicado al estudio de las relaciones entre estos organismos.

(18) *Novísima Recopilación*, tomo III, libro VII, Título XXXI, ley V-IX. (Citamos por la edición del Boletín Oficial del Estado de 1976).

(19) *Ibid.* Véase el capítulo dedicado al combate de la plaga.

tiempo más propicio para su destrucción, así como los medios más eficaces para llevarlo a efecto (20).

Es obvio que conocida la existencia de la plaga en el territorio, el corregidor de Córdoba como presidente de la Junta de Extinción de Langosta y representante real, dirija escritos a los concejos de los municipios recordando estas instrucciones y celando para que sean aplicadas en cada uno de sus términos. Diferentes escritos dirigidos a las justicias de la comarca de Los Pedroches se han podido constatar en este sentido, así como la respuesta de aquellas autoridades dando cuenta de su cumplimiento y añadiendo detalles de cómo se estaba llevando a cabo la fase de combate de la langosta adulta, especificando la intervención en la misma de gran número de vecinos que salen al campo todos los días con ese fin. Igualmente se detallan los reconocimientos de los terrenos con la detección de manchas, como es el caso del condado de Santa Eufemia, en 1825 y en las tierras pertenecientes al marqués de Ariza y que estando en condiciones de ser comida por los animales se le echaron los cerdos y los ganados pisándola, con la consiguiente aminoración de la plaga (21).

No cabe duda que debido a las especiales circunstancias que concurren en la comarca pedrocheña a causa de su proximidad a los focos endémicos de La Alcudia y La Serena, sea una zona profundamente afectada por estas plagas. Su reconocimiento más explícito se manifiesta en la gran cantidad de correspondencia cruzada con la Diputación o Junta de la Langosta de la capital, de tal manera que un 90% de la misma procede del condado de Santa Eufemia y las Siete Villas, en donde el predominio de las dehesas supone un factor de estímulo para la aovación y nacimiento del insecto.

Conforme el tiempo avanzaba iban incorporándose nuevos medios de lucha al creerlos más efectivos en conseguir con mayor rapidez su extinción. Así nos encontramos que en la plaga de 1900 y en un informe sobre el desarrollo de la campaña llevada a efecto ese año y el siguiente por el ingeniero encargado de la Jefatura Agronómica Provincial, se afirma que para la extinción de langosta en estado de mosquito y saltón *“la gasolina empleada en condiciones convenientes y por personas prácticas es la que da mejores resultados, por lo rápido y eficaz...”* (22), ensayándose también los insecticidas extracto de hulla, el desinfectante llamado Universal, el insecticida Gomer y la lejía de sosa caustica, con los que se proporciona casi idénticos resultados. Todos ellos fueron ensayados en Dos Torres, El Guijo, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia y el Viso.

(20) Se recomienda la lectura detenida de la instrucción, pues en ella se describe de forma muy minuciosa no sólo los medios a emplear, sino cómo han de utilizarse y manera de construirse, como es el caso del buitrón.

(21) AMC., secc. 7ª, caj. 21, doc. nº 25.

(22) AHPC., leg. nº 3. “Campaña contra la langosta de 1900 a 901”.

Ya hemos hecho mención de la actitud de los hombres cuando después de aplicar todos los medios y procedimientos a su alcance y no encontrar la respuesta deseada de la desaparición de la plaga, se vuelvan los ojos a Dios con el fin de que les socorra en tan grande calamidad, a la vista de reconocerla como castigo por sus faltas. Que esta creencia estaba firmemente arraigada entre el pueblo, nos lo demuestra la carta dirigida por el concejo de Torremilano en abril de 1669, a la Junta de La Langosta, en donde se expresa diciendo que a causa de los pecados ha llegado el castigo divino de la langosta, la cual ya se sube a las cañas y amenaza con exterminarlo todo (23).

Para aplacar la ira divina y librarse del terrible mal, el pueblo llano, dirigido por la jerarquía eclesiástica, organiza fiestas de rogativas encaminadas a alcanzar el deseado fin. Dos van a ser los santos intercesores en esta materia. San Gregorio Ostiense que, como legado papal, había venido a España, en la primera mitad del siglo XI, con la misión de librar de la plaga a amplias zonas de Navarra y La Rioja, consiguiéndolo plenamente. Por otro, San Agustín, que en la centuria del XIII había librado a la ciudad de Toledo de la langosta arrojándola al Tajo. Uno y otro van a erigirse en santos protectores a los que acudirán los atribulados fieles sacándolos en procesión y ofreciendo fiestas en su honor. Ello no es óbice para que de igual manera los intercesores locales tengan también su protagonismo en estas ceremonias.

Imbricados en este poder taumátúrgico de su patrón, los frailes agustinos son requeridos para que por medio de exorcismos, con formularios aprobados por la jerarquía eclesiástica, consigan librar a determinados territorios de la plaga, como en el caso de Murcia en 1515 (24). También se llevan a cabo en Córdoba esta clase de ceremonias religiosas aunque a cargo de otras comunidades de frailes y siguiendo las instrucciones contenidas en un libro del obispo Cristóbal Rojas y Sandoval (25).

La plaga de 1755 que afectó a casi la totalidad de los reinos españoles, fue motivo y ocasión para pasear los restos de San Gregorio Ostiense por la mayor parte de la geografía española, con el exclusivo objeto de bendecir las aguas de los distintos lugares mediante la inmersión del cráneo del santo en estanques preparados para ello y con su agua proceder a asperjar los campos invadidos por el insecto. El corregidor cordobés, Alberto Suelves, en 1756, se dirige a las Siete Villas de Pedroche ordenando se guarde y cumpla la instrucción enviada por el Presidente del Consejo de Castilla sobre la llegada de las reliquias de San Gregorio y pidiéndoles nombren diputados para que acudan por el agua y con

(23) AMC., secc. 7ª, caj, 18, doc. nº 3.

(24) Archivo General de Simancas, *Patronato Real*, leg. 69, fol. 51 r.

(25) ROJAS Y SANDOVAL, V., *Manual de Córdoba*. Sevilla, 1563, fol. 115 v. -116

ella proceder a la bendición de los campos, asunto que le es comunicado mediante el “veredero” Pedro Garrido, incluyendo en el escrito el formulario que se ha de utilizar en la ceremonia (26).

4. El precio de la plaga

El combate de la langosta a través de los medios naturales enumerados implicaba la utilización de unos recursos económicos imprescindibles para la financiación de tales acciones. Obviando un análisis de los costos producidos por las ceremonias de tipo religioso con el fin de implorar el auxilio divino, bastante difíciles de determinar y evaluar, tanto en sus cantidades como en la enumeración de las entidades encargadas de su financiación, vamos a ceñirnos únicamente a señalar los organismos encargados de aportar las sumas necesarias –en algunos momentos de gran consideración– para poder sufragar todos los gastos inherentes a su recogida.

Ya en la misma Ley de Partidas del rey Alfonso el Sabio se hace referencia a la forma de contribuir en estos casos, cuestión esta que se va haciendo omnipresente nada más aparecer la plaga sobre cualquier comarca o término municipal. En un principio, y siempre siguiendo las directrices emanadas del Consejo de Castilla, serán los *propios* de los municipios los que se hagan cargo de costear todos los gastos producidos en este menester, teniendo en cuenta que tanto esos *propios* como los arbitrios municipales eran lo suficientemente saneados –nos estamos refiriendo a los siglos iniciales de la época conocida en nuestra historia como Antiguo Régimen– como para arrostrar el costo producido en su exterminio. A pesar de ello y en casos de verdadera catástrofe, la Corona aportaba de sus arcas cantidades nada despreciables (27).

En una segunda fase, ya adentrados en la centuria del XVII, cuando las arcas reales y las municipales se caracterizan por el exhausto estado de sus fondos dinerarios, como consecuencia de un conjunto de circunstancias a las cuales es imposible hacer alusión, el Consejo de Castilla, ante la declaración municipal de falta de liquidez de sus *propios*, autoriza a hacer un *repartimiento* de los gastos entre las entidades y vecinos de la población (28).

Si catastrófica se puede considerar bajo el punto de vista hacendístico la situación del concejo cordobés a partir de mediados de la centuria del XVIII, no

(26) AMC., secc. 7ª. caj, 20, doc. nº 15

(27) RIVAS MORENO, A., *La plaga de langosta*. Zaragoza, 1924, 35.

(28) Para un mejor conocimiento de esta problemática vid. la obra citada de VAZQUÉZ LESMES, R. y SANTIAGO ÁLVAREZ, C., *La langosta y sus...*, en el capítulo El costo de la plaga.

menor era la de los municipios ubicados en el norte del reino, en concreto los componentes de la comarca de Los Pedroches y ya desde tiempos anteriores a la época señalada. Sirva de ejemplo el caso de Torremilano, perteneciente a las Siete Villas que, en 1669, comunica a la Diputación de la Langosta el haber salido al campo algunos días hasta doscientos hombres para matar el insecto, pero que no pueden seguir haciéndolo por haberse agotado los caudales (29). Frecuentes resultan las cartas enviadas por estos municipios a la Junta de Extinción haciéndole saber el cumplimiento de las disposiciones recibidas, pero casi todas aprovechan la ocasión para relatar la lastimosa situación de sus vecinos (30). Las descripciones de su situación económica, quizá un tanto exageradas buscando su propio beneficio, reflejaban con nitidez el estado de sus *propios*, los cuales habían de cargar con los gastos ocasionados.

Es a partir de 1755 cuando el Consejo de Castilla reglamenta de una manera definitiva y mediante una instrucción de tipo general que permanecería invariable bastante tiempo, las normas económicas reguladoras del acudimiento a la extinción de la langosta. Y es el establecimiento del *repartimiento* la forma habitual de sufragar los gastos ocasionados por la plaga, mediante una distribución porcentual entre los receptores de diezmos, los hacendados forasteros, los vecinos, los menestrales y comerciantes.

Una vez autorizado el corregidor por el Consejo de Castilla para iniciar los trámites del *repartimiento*, se solicita de los diversos municipios el envío de las relaciones formales y justificadas de los gastos, incluido en ellos los jornales y peonadas que habían sido aplicados por aquellos municipios sin estipendio y por carga concejil, con la finalidad de ser abonada en cuenta de lo que se le cargue.

Ciñéndonos y considerando como paradigma el *repartimiento* correspondiente a la plaga de 1755, prolongado y rehecho posteriormente, los capítulos de mayor incidencia relativos a los gastos habidos en los pueblos de la comarca pedrocheña fueron los dedicados al pago de recogida de langosta entregada y abonada una vez medida para ser enterrada. También destacan los jornales cargados en los caudales de los *propios* y los dados como cargas concejil. Estos últimos figuran en casi todas las relaciones enviadas al corregidor intendente, con especial incidencia en los pertenecientes a las Siete Villas y al condado de Santa Eufemia (31).

(29) AMC., caj. 18, doc. nº 3.

(30) AMC., secc. 7ª, caja, 18, doc. nº 3. Se refiere a Santa Eufemia, cuando en la plaga de 1669, se dirige al corregidor de Córdoba exponiéndole la escasez de recursos y la mala situación de sus habitantes.

(31) AMC., secc. 7ª, caj. 21, "reynado de Córdoba. Repartimiento para el gasto de la langosta", marzo 1757.

Otras partidas de cierta consideración las constituyen los abonos hechos para devengar los salarios de los prácticos, peritos y personas “inteligentes” encargadas del reconocimiento de los terrenos y localización de las manchas. A pesar de la advertencia de la prohibición existente de abonar salarios a ministros de justicia y otros cargos ya de por sí remunerados, se insiste en su inclusión, como es el caso de la villa de Torremilano, aunque con posterioridad se proceda a su descuento. Como nota curiosa a añadir a lo expuesto, señalar que la villa de Conquista inserta 176 reales de gasto dedicados al pago de los refrescos suministrados a los vecinos que por carga concejil habían participado en el exterminio.

Una vez recogidas todas las liquidaciones enviadas por lo concejos a la Contaduría de la Intendencia, ésta procedía a compilarlas en un solo cuerpo y a repartirlas entre cada uno de los lugares, de acuerdo con las reglas vigentes en otras clases de contribuciones del reino. El corregidor procedía a repartir la cantidad asignada entre todas las entidades y personas afectadas, obedeciendo a pie de la letra los porcentajes a los que se ha hecho mención anteriormente (32).

5. Conflictividad jerárquica y jurisdiccional

Las plagas de langosta no sólo ocasionaron los terribles daños en la agricultura capaces de devastar los campos y reducir a cero las cosechas base de la alimentación del pueblo llano, sino que dentro de las muy numerosas circunstancias de diversa índole que en su entorno se producen, dio lugar a enfrentamientos entre autoridades siempre imbuidas de un puntillismo exasperado en defensa de unas prerrogativas para ellos irrenunciables.

Teniendo en cuenta que el corregidor-intendente de la capital se erigió en la máxima representación del poder real en Córdoba y que, a su vez, presidía la Junta o Diputación de la Langosta, no cabe duda que sus disposiciones habrían de ser acatadas por el resto de las autoridades locales del reino, aún por los mismos corregidores de ciudades ubicadas dentro de sus límites. Sin embargo, veremos que la realidad nos presenta casos en donde las suspicacias de alguno de sus homónimos en el oficio se muestran renuentes a obedecer sus órdenes.

(32) Existe una relación del repartimiento de 1755-56 en la que se incluyen la totalidad de los pueblos del reino, pues aunque en realidad no tenían obligación a contribuir nada más que los pueblos afectados y los intercalados entre ellos, fue de tal magnitud esta plaga que el corregidor optó por la participación de todos. En dicha relación figuran cuatro apartados. El primero se refiere a la cantidad del último repartimiento; el segundo, especifica los gastos causados en todo el tiempo; el tercero, lo pagado en Tesorería y, por último, los débitos habidos de cada pueblo. AMC., secc. 7^a, caj. 20, doc. n^o 15.

En 1825 se va a plantear uno de estos conflictos de competencias entre el corregidor-intendente cordobés y el representante real en Pozoblanco. El primero envía una circular a todos los comprendidos dentro de su reino, entre ellos el pozoalbense, que le había sido remitida por el Consejo de Castilla con una llamada de atención hacia aquellos que no cooperaban con el de la capital en el control y extinción de la plaga de langosta. El afincado en Los Pedroches, en un acto de pura exaltación denotativa de sus atribuciones y facultades, no consintió en hacerse cargo de la circular, obligando al “veredero” que la conducía a regresar a la capital sin culminar su trabajo de entrega a los otros municipios de la comarca. La reacción de la Junta de Extinción presidida por el corregidor se inclinó por enviar la real provisión al resto de los pueblos, al tiempo que se dirigía al Consejo poniendo en su conocimiento los hechos acaecidos.

Es obvio que la actitud adoptada por el corregidor de las Siete Villas preanunciada por su negación a colaborar de forma sincera, como ya había sucedido en otras ocasiones, obedecía a presuponer que el envío de órdenes por parte de su colega cordobés llevaba implícita una obediencia a estas disposiciones, unas veces emanadas del monarca o del mismo Consejo, pero que en otras se trataba de disposiciones salidas de la Junta de Langosta, considerando esto último como una intromisión en su campo jurisdiccional. Si a ello le añadimos el lenguaje empleado en estas comunicaciones, de puro corte autoritario, se puede componer un cuadro explicativo, hasta cierto punto, de los posicionamientos de la autoridad serrana.

El 20 del mes de mayo de dicho año se recibe en la Diputación un comunicado del Consejo de Castilla, que es copia del original enviado al corregidor de Pozoblanco, para su constancia, en el que se contiene las decisiones tomadas por el alto organismo ante el conflicto de competencias surgido entre los dos representantes reales. Se hace eco y desapruueba las desagradables respuestas dadas por el corregidor pozoalbense ante la invitación hecha para su cooperación en la lucha contra el insecto aparecido en el término de la localidad y otros limítrofes, en función de las prevenciones que le tiene hechas el Consejo, puesto que resulta casi imposible, en calamidad de tan funestas consecuencias y debido a la urgencia, prescribirlo a cada uno en particular y a sus respectivos territorios. Después de reprocharle *“la conducta de Vd. y el inconsiderado celo que en las referidas contestaciones ha tratado de sostener las prerrogativas de su destino de corregidor en vez de posponerlas al bien general y a la buena armonía con que todos deben concurrir con sus luces y auxilios a que tenga efecto el medio...”* (33), pasa a la parte dispositiva del documento. En

(33) AMC., secc. 7ª, caj. 21, doc. nº 18, Son varios los escritos relativos a esta temática correspondiente al mes de mayo.

ella se le conmina a concurrir con todos los medios y socorros, de acuerdo con las reales disposiciones hechas al corregidor cordobés, pues en caso contrario se tomarían otra clase de determinaciones, exigiendo finalmente acuse de recibo del escrito.

La comunicación del Consejo contiene tres apartados bien diferenciados. En uno de ellos deja bien claro que para una correcta agilización de los canales de comunicación en la lucha contra la langosta, asunto totalmente primordial, se ha de sacrificar ciertas prerrogativas jurisdiccionales y concentrar la autoridad en una única persona dentro del mismo reino. De inmediato pasa a dar preferencia a la total atención que se ha de prestar con todos los medios a la extinción de la langosta, dejando para un último lugar, la reprensión por su actitud en la forma de responder a las comunicaciones del corregidor cordobés. Como se ve, el mismo Consejo establece un orden de prioridades en las advertencias y recriminaciones hechas a su representante en las Siete Villas en perfecta conjunción con los intereses del Estado, posponiendo para el final el tratamiento de las rencillas habidas entre ambas jerarquías.

Una parte final encierra el documento enviado al corregidor. Se trata de una coletilla anexa al expedido para la sierra, en donde se advierte encarecidamente que en la correspondencia urgente a sostener con pueblos no comprendidos en su corregimiento, se limite a hacerlo de la forma más comedida posible y así obviar respuestas entorpecedoras de la marcha de la operación. Es lógico que el Consejo quiera repartir justicia a todos y reconvenga los tonos, quizá demasiado autoritarios, dados por el representante real en Córdoba.

El documento debió causar efectos inmediatos, pues transcurridos muy escasos días de su recepción, a la Diputación de Langosta llega una carta del corregidor pozoalbense notificando tener tomadas todas las providencias a su alcance en el exterminio de la plaga, señalando los éxitos conseguidos ya y presentando un plan de coordinación entre los siete municipios comarcanos, hecho en el que se perseverará durante la campaña sin dar lugar a ningún otro roce entre ambas jurisdicciones.

Transcurrido un año y no habiéndose extinguido totalmente, el Consejo de Castilla para evitar su reproducción vuelve a insistir sobre los procedimientos a tomar en la destrucción del canuto, recordando las leyes de la Novísima, remarcando con singular interés que todas las faenas deben llevarse a efecto entre los distintos partidos o provincias *“por medio de atentos oficios, evitando disputas y competencias y procediendo todos en este asunto con la mayor armonía, actividad y diligencia de plano y en la verdad sabida; de modo que por ningún motivo deje de hacerse un servicio de tanta transcendencia al bien público y al interés particular...”* (34).

(34) AMC., secc. 7ª, caj. 22, doc. nº 25 del 19 de octubre de 1826.

Otro conflicto de jurisdicciones, en este caso entre la civil y la eclesiástica, se da en esta zona relacionado obviamente con las plagas de langosta, siendo coincidente en el tiempo con el narrado anteriormente. La plaga de 1825, como otras tantas, necesitó para su extinción de los medios naturales, sin dejar por ello de acudir a los sobrenaturales. En mayo de dicho año el Capitán General de Extremadura se dirigió a todos los pueblos de la comarca de La Serena y colindantes con la finalidad de hacer rogativas públicas, pues aunque dicha autoridad militar en su circular dice que *“en la aparición de la langosta no ve el hombre más que una producción de la naturaleza, pero el cristiano conoce, y confiesa, que esta plaga es un azote que Dios nos envía para nuestra corrección y para que humillándonos bajo su poderosa mano acudamos a implorar su misericordia, enmendando las costumbres que se hallan tan relajadas.”* (35). Llegada la circular al alcalde mayor de Hinojosa, este se pone en contacto con el vicario de la villa con el fin de concertar el día a llevar a cabo la función religiosa, puesto que el del 15 de mayo no podía ser por haber recibido la circular con posterioridad a dicha fecha. La actitud del sacerdote se muestra abiertamente contraria a aceptar la disposición alegando que tiene que ser su obispo quien le transmita dicha petición, pues ninguna orden proveniente de autoridad militar podría ser obedecida por los miembros de la jerarquía eclesiástica. A pesar de alegar la autoridad civil que esta actitud del vicario se encontraba en abierta contradicción con los usos y costumbres puesto en práctica hasta aquí por el mismo sacerdote, éste se encerró en sus trece negándose con toda firmeza a celebrarlo sin recibir orden de su prelado.

Conocida esta postura por el Capitán General de Extremadura, se dirige al obispo cordobés pidiéndole la reprensión para el vicario de Villanueva del Duque por la desobediencia y desaire que ha causado a la autoridad que en nombre del rey ejercía. El prelado de inmediato solicita información de lo ocurrido tanto al vicario como al alcalde mayor. Cada uno en su respuesta trató de defender su respectiva postura, justificando su actitud el sacerdote siempre sobre la base de tratarse de una invasión de jurisdicción ajena. Sin constar en el expediente consultado la resolución final sobre el asunto, es posible deducir que se trata de un episodio más de los tantos ocurridos por esta época, en donde ya el acatamiento a las autoridades eclesiásticas locales de los miembros del poder civil había cedido en su influencia. Es un reflejo de la pérdida del predominio de la Iglesia en un período en donde los librepensadores, al socaire de la revolución francesa y de las Cortes de Cádiz, trataban de implantar la ruptura entre Iglesia y Estado.

(35) Se trata de D. José Sanjuan y Browne, quien señala el día de San Isidro Labrador para la celebración de esta rogativa. Archivo General del Obispado de Córdoba (AGOC). *Secretaría*. “Chancillerías y audiencias”. Años 1806-1832, fol 412 r-427 r.



Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales



Excma. Diputación
Provincial de Córdoba